



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 309-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO DE CHULLUSH DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI N° 2609346

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 09:30 am del día 09 de octubre de 2024, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante Formato 04 de Designación de **COMITÉ DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 309-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, de fecha 03 de setiembre de 2024, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

ING. ING. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ	-	PRESIDENTE TITULAR
ING. ANDRES AVELINO REYES SANTILLAN	-	1ER MIEMBRO TITULAR
LIC. ADM. JUAN CARLOS FLORES VALVERDE	-	2DO MIEMBRO TITULAR

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nro.	Tipo de Proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.	05/09/2024	Válido		05/09/2024	20450519783	
2	Proveedor con RUC	20453695957	ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.	12/09/2024	Válido		12/09/2024	20453695957	
3	Proveedor con RUC	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	26/09/2024	Válido		26/09/2024	20494986320	
4	Proveedor con RUC	20495970702	EL CONSTRUCTOR CONTRATISTAS GENERALES SRL	10/09/2024	Válido		10/09/2024	20495970702	
5	Proveedor con RUC	20531035535	SOSAGER S.R.L.	11/09/2024	Válido		11/09/2024	20531035535	
6	Proveedor con RUC	20531801084	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	09/09/2024	Válido		09/09/2024	20531801084	
7	Proveedor con RUC	20531969341	GRUPO GV S.A.C.	09/09/2024	Válido		09/09/2024	20531969341	
8	Proveedor con RUC	20533639896	SS SOLUCIONES EN SANEAMIENTO S.A.C.	25/09/2024	Válido		25/09/2024	20533639896	
9	Proveedor con RUC	20540029556	GRUPO CONSTRUCTOR EL MARAÑON E.I.R.L.	11/09/2024	Válido		11/09/2024	20540029556	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nro	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
10	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	06/09/2024	Válido		06/09/2024	20542191059	

11	Proveedor con RUC	20600341325	CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.	09/09/2024	Válido		09/09/2024	20600341325	
12	Proveedor con RUC	20601981905	INO CORP S.R.L.	09/09/2024	Válido		09/09/2024	20601981905	
13	Proveedor con RUC	20604102457	EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L.	09/09/2024	Válido		09/09/2024	20604102457	
14	Proveedor con RUC	20605090851	CONSTRUCTORA MR Y G. GRUPO S.A.C.	09/09/2024	Válido		09/09/2024	20605090851	
15	Proveedor con RUC	20605432477	INSA AVISPAO E.I.R.L.	11/09/2024	Válido		11/09/2024	20605432477	
16	Proveedor con RUC	20610090649	CONSTRUCTORA MAVA E.I.R.L.	06/09/2024	Válido		06/09/2024	20610090649	

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

Nr. o.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20610090649	CONSORCIO ALPAMAYO	27/09/2024	20:14:16	20610090649	27/09/2024	20:44:18	Enviado	Valido		
2	20605090851	CONSORCIO MARKABA	27/09/2024	16:21:52	20605090851	27/09/2024	20:09:44	Enviado	Valido		
3	20495970702	EL CONSTRUCT OR CONTRATISTAS GENERALES SRL GRUPO	27/09/2024	22:47:54	20495970702	27/09/2024	22:48:13	Enviado	Valido		
4	20540029556	CONSTRUCT OR EL MARAÑON E.I.R.L.	27/09/2024	17:18:41	20540029556	27/09/2024	20:01:13	Enviado	Valido		
5	20533639896	SS SOLUCIONE S EN SANEAMIENTO S.A.C.	27/09/2024	23:39:23	20533639896	27/09/2024	23:39:56	Enviado	Valido		

1ERA FASE

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:

POSTORES		POSTOR 01 CONSORCIO ALPAMAYO	POSTOR 02 CONSORCIO MARKABA	POSTOR 03 EL CONSTRUCTOR CONTRATISTAS GENERALES SRL	POSTOR 04 GRUPO CONSTRUCTOR EL MARAÑON E.I.R.L.	POSTOR 05 SS SOLUCIONES EN SANEAMIENTO S.A.C.
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		¿PRESENTA DE FORMA CORRECTA?	¿PRESENTA DE FORMA CORRECTA?	¿PRESENTA DE FORMA CORRECTA?	¿PRESENTA DE FORMA CORRECTA?	¿PRESENTA DE FORMA CORRECTA?
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	SI	SI	SI	SI





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI	SI	No (Vigencia poder vencida)	SI	SI
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio	SI	SI	si	SI	NO (VER NOTA 4)
4	d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia. (Anexo N° 3).	Obligatorio	SI	SI	si	SI	SI
5	e) Declaración jurada de plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	SI	SI	si	SI	SI
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5).	Obligatorio	NO (VER NOTA 1)	SI	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio	SI	SI	NO (VER NOTA 2)	NO (VER NOTA 3)	SI
ESTADO DEL POSTOR			NO ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO

NOTA 1: CONSORCIO ALPAMAYO

-Observación 01: La promesa presentada por el consorcio no establece de manera clara y completa las obligaciones, observándose una falta de continuidad, lo cual genera ambigüedades que comprometen la adecuada ejecución del proyecto.

Frente a dicha situación, es preciso señalar que en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del estado, establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación del procedimiento de selección, se permite a los postores subsanar o corregir algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Asimismo, el literal a) del numeral 60.2 del mismo artículo, permite subsanar la omisión de determinada información en ciertos formatos. Sin embargo, en el presente caso, se observa que el postor omitió indicar de manera completa y correcta las obligaciones para uno de los consorciados.

Por otro lado, la resolución N° 017-2019-OSCE/PRE en literal d) del numeral 7.4.2. menciona: "Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. Por tales motivos no resulta posible la admisión de la oferta del postor.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

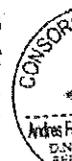
SUSTENTO DE LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES.
• EN CASO DE OBTENER LA BUENA PRO, EL RESPONSABLE DE LA

**CONSORCIO
ALPAMAYO**
SRL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 309-2021-MDSM/CS.
PRIMERA CONVOCATORIA



E.I.R.L., SIENDO ESTE EL ÚNICO Y EXCLUSIVO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA SUNAT Y ENTIDADES QUE REGULAN LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA). ADEMÁS DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEUDAS CON LOS PROVEEDORES, EXCLUYENDO DE RESPONSABILIDAD A LOS CONSORCIADOS, POR LO QUE NO EXISTE SOLIDARIDAD EN NINGÚN EXTREMO RESPECTO DE DEUDAS SI LAS HUBIESE ANTE LA SUNAT, PROVEEDORES Y OTROS.



Extraído de la oferta TECNICA del postor

NOTA 2: EL CONSTRUCTOR CONTRATISTAS GENERALES SRL

-Observación 01: Se observo, que en las siguientes partidas tiene una incongruencia en comparación con el expediente técnico. Según la oferta técnica presentada esta escrito "C A", sin embargo en el expediente técnico se encuentra escrito de esta manera "C:A". Este error, conforme a lo estipulado en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N.º 30225, se establece que el Anexo 6 no puede ser objeto de subsanación debido a la naturaleza del cálculo. En consecuencia, la oferta presentada no será admitida para su consideración, ya que no cumple con los requisitos formales establecidos en las bases.

01.03.01.02.01	TARRAJEO MUROS INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE C A 1:3 E=1.5 cm.
01.03.02.02.01	TARRAJEO MUROS INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE C A 1:3 E=1.5 cm.
01.03.03.02.01	TARRAJEO MUROS INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE C A 1:3 E=1.5cm.

-Observación 02: Se observo, que existe una incongruencia en comparación con el expediente técnico. Según la oferta técnica presentada esta escrito "MAIERIAL", sin embargo, en el expediente técnico se encuentra escrito de esta manera "MATERIAL". Este error, conforme a lo estipulado en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N.º 30225, se establece que el Anexo 6 no puede ser objeto de subsanación debido a la naturaleza del cálculo. En consecuencia, la oferta presentada no será admitida para su consideración, ya que no cumple con los requisitos formales establecidos en las bases.

01.04.02.05	ELIMINACION DE MAIERIAL EXCEDENTE DPROM.=30.00 M
-------------	--





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de la rúbrica y la foliación; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.***

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

*En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

*"**No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta**, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.*

*Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.***

*Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.*

*Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integrales y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

NOTA 3: GRUPO CONSTRUCTOR EL MARAÑÓN E.I.R.L.

-Observación 01: En el folio 25 de la estructura del presupuesto, se ha identificado que el cálculo del "TOTAL DE GASTOS GENERALES (B)" es incorrecto. Según la oferta técnica presentada, la suma de los gastos fijos y los gastos variables debería resultar en un total de S/ 60,935.18. Sin embargo, el monto reflejado es de S/ 66,360.47, lo cual representa una discrepancia que puede afectar la correcta evaluación del presupuesto. Este error se encuentra detallado en el folio mencionado y, conforme a lo estipulado en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N.º 30225, se establece que el Anexo 6 no puede ser objeto de subsanación debido a la naturaleza del cálculo. En consecuencia, la oferta presentada no será admitida para su consideración, ya que no cumple con los requisitos formales establecidos en las bases.

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	S/ 414,752.93
2	GASTOS GENERALES 16.00 %	
2.1	GASTOS FIJOS	S/9,007.23
2.2	GASTOS VARIABLES	S/51,927.95
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	S/ 66,360.47
3	UTILIDAD 11.00 % (C)	S/ 45,622.82
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/ 526,736.22
4	IGV (18%)	S/ 94,812.52
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	S/ 621,548.74

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.**

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

NOTA 4: SS SOLUCIONES EN SANEAMIENTO S.A.C.

-Observación 01: Se observa que el postor no posee una inscripción vigente como ejecutor de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Se debe entender que, es una exclusiva responsabilidad de los proveedores mantener actualizada su información ante el RNP, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

El artículo 49.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece claramente que la capacidad legal es un requisito indispensable para participar en un proceso de contratación. Esta capacidad no se limita a la existencia legal de la entidad, sino que implica también la habilitación específica para desarrollar la actividad objeto del contrato. Bajo este contexto, el postor incumple con el ANEXO N° 2, específicamente en el ítem v, donde el postor debería conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

Bajo ese concepto el postor no puede ser admitido.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SS SOLUCIONES EN SANEAMIENTO S.A.C.

Vigentes: IBERCA SEIPROSA

No vigentes: CONSORCIO MARKABA CONSTRUCTORA ROKE

- RUC (*) : 20533639896
- Teléfono (*) : 943538089
- Email (*) : ahuelas199326@gmail.com
- Domicilio (*) :
ANCASH / HUARAZ / INDEPENDENCIA
- CMC (*) : S/ 5,891,628.56
- CLC (*) : S/ 3,613,703.10
- Estado (*) : ACTIVO
- Condición (*) : HABIDO
- Tipo de Contribuyente (*) : SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Extraído de buscador de proveedores del Estado

2DA_ FASE

A continuación, el comité realiza la Revisión de los Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia; obteniendo el siguiente resultado:

POSTORES		POSTOR 02 CONSORCIO MARKABA
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
B	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 10)	SI
ESTADO DEL POSTOR		SI CALIFICA

3ERA FASE

Culminada la Revisión de los Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación de los Factores de Evaluación, obteniendo el siguiente resultado:

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas")		PUNTUACIÓN	POSTOR 02 CONSORCIO MARKABA
A	PRECIO	100 puntos	100 puntos
B	BONIFICACIÓN DEL 5% POR MYPE	5 puntos	5 puntos
PUNTAJE FINAL			105 Puntos

Siendo las 11:50 am del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la Buena Pro al CONSORCIO MARKABA (conformado por las empresas: CONSTRUCTORA MR Y G. GRUPO S.A.C., GRUPO GV S.A.C. y CONSTRUCTORA ROKE E.I.R.L.) con su oferta económica ascendente a S/ 690,609.71 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 71/100 SOLES)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad

ING. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
PRESIDENTE TITULAR

ING. ANDRES AVELINO REYES SANTILLAN
1ER MIEMBRO TITULAR

LIC. ADM. JUAN CARLOS FLORES VALVERDE
2DO MIEMBRO TITULAR

